ADENDA N° 1 – LCO Nº 06/2015
"ELECTRIFICACION JUNTA DE SAMEAMIENTO DE SAN JUAN - VILLA OLIVA"

Entre la Gobernación del Ñeembucú, domiciliada en Avenida Mariscal López y calle 14 de Mayo de la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Carlos Francisco Silva Medina, con Cédula de Identidad Nº 580.717, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma ELECTRO INDUSTRIAL PILAR RUC-80030858-1, domiciliada en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el propietario Sr. ROGELIO ENCINA ROMAN, con Cédula de Identidad N° 1.163.603, denominada en adelante el CONTRATADO, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda para la "ELECTRIFICACION JUNTA DE SAMEAMIENTO DE SAN JUAN - VILLA OLIVA", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones",

Que, el Art. Art. 62 " Convenios Modificatorios en Obras Públicas", establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementaros no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Se modifica el punto 9 del Contrato donde dice:

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

A los efectos del presente contrato, el proveedor deberá presentar a la firma del mismo lo establecido en el inc. c) del Art. 39 – Garantías, de la Ley 2051/03. La garantía a ser presentada deberá corresponder al 10% del valor del contrato, con una vigencia de cómo mínimo hasta el 31 de diciembre de 2015. El presente contrato no contempla Anticipos por lo tanto no será necesario la presentación de Garantía de Anticipo.

Debe decir:

A los efectos del presente contrato, el proveedor deberá presentar a la firma del mismo lo establecido en el inc. c) del Art. 39 – Garantías, de la Ley 2051/03. La garantía a ser presentada deberá corresponder al 10% del valor del contrato, con una vigencia de cómo mínimo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para dar cumplimiento con la Modificación del Contrato LCO Nº 06/2015 – "ELECTRIFICACION JUNTA DE SAMEAMIENTO DE SAN JUAN - VILLA OLIVA", se necesita las modificaciones pertinentes para continuar la obra, por lo que el GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones resolvió establecer las siguientes cláusulas que rigen la presente adenda.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre del año 2015

GOBERNACION XII Dpto. de Ñeembucú

ROGELIO ENCINA ROMAN
ELECTRO INDUSTRIAL PILAR

ELECTRO INDUSTRIAL PILAR S.A.
RUC: 80030858-1

CARLOS FRANCISCO SILVA MEDINA
GOBERNADOR DEL ÑEEMBUCÚ